REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 34852 DE 2020

(03 de julio de 2020)

Por la cual se ordena la adjudicación de la Licitación Pública SIC 11 de 2020

LA SECRETARIA GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Resolución No.17788 del 16 de abril de 2013 y

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Industria y Comercio, teniendo en cuenta el cumplimiento de los cometidos institucionales y prestación eficiente de sus servicios, está interesada en contratar: "Contratar los servicios de implementación de soluciones de software por demanda, bajo el esquema de fábrica de software en sus diferentes etapas que comprenden el ciclo de vida de los sistemas de información: levantamiento de requerimientos, ingeniera de análisis y diseño de solución, construcción, implantación, estabilización, soporte y mejoras, transferencia de conocimiento, documentación y demás servicios complementarios requeridos**."**

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio expide el presente acto administrativo mediante el cual ordena la adjudicación del proceso de Licitación Pública SIC 11 de 2020.

Que teniendo en cuenta el valor del presupuesto y servicios a contratar para la presente contratación, se consideró que la modalidad de selección a utilizar correspondía a la licitación pública contemplada en el artículo 2 Numeral 2, de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

Que el 28 de abril de 2020 se publicó en el Portal Único de Contratación SECOP II, el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones del Proceso de Licitación Pública SIC 11 de 2020.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, los documentos del proceso, estuvieron publicados en la plataforma del SECOP II para conocimiento de los interesados y para la presentación de observaciones al mismo en el periodo descrito en el cronograma del proceso de selección.

Que mediante Resolución número 22640 de mayo 22 de 2020, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública SIC 11 de 2020.

Que dentro del término previsto, se presentaron observaciones al pliego de pliego de condiciones, las cuales fueron respondidas y publicadas a través del portal SECOP II.

Que el presupuesto oficial asignado para la presente contratación es por la suma de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($1.973.470.400,00 M/CTE),** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. Lo anterior, con cargo al presupuesto de inversión. **Certificados de Disponibilidad Presupuestal:**

8.1 Datos del CDP			
Fecha del CDP	**No. Del CDP**	**Valor del CDP**	***Rubro Presupuestal***
2020-03-27	186420	269.569.000,00	C-3599-0200-6-0-3599922-02
2020-01-08	112220	583.865.991,00	C-3503-0200-15-0-3503017-02
2020-01-08	112320	216.134.009,00	C-3503-0200-15-0-3503017-02
2020-01-03	47320	157.516.022,00	C-3503-0200-13-0-3503018-02
2020-01-02	13129	746.385.378,00	C-3503-0200-16-0-3503016-02

Que de acuerdo con el cronograma del proceso la fecha establecida para la presentación de las propuestas fue el día 10 de junio, participando los siguientes proponentes:

1. *ASESOFTWARE SAS NIT: 800135532-9*
2. *UNION TEMPORAL SOLUCIONES AGILES 2020. DB SYSTEM LTDA NIT 830.039.811-7. EXSIS SOFTWARE Y SOLUCIONES SAS NIT 800245947-2. NEPHIS SOLUCIONES INTEGRALES SAS NIT. 900465790-0.*
3. *INGENIAN SOFTWARE SAS NIT: 830137868-6*
4. *UNION TEMPORAL SOFTWARE FACTORY: ITO SOFTWARE SAS NIT: 900372035-8. PERSONAL SOFT SAS NIT: 811022382-5*
5. *CONSORCIO SOFT – TF FÁBRICA SIC 2020 SOFTMANAGEMENT NIT: 830026014-7 TECNOFACTORY SAS NIT: 901184760-7*
6. *CONSORCIO FÁBRICA SIC SOFTCARIBBEAN TSTI 2020. TODOSISTEMAS SOLUCIONES DE TECNOLOGIA DE INFORMACION S A S NIT: 830120348-3SOFTCARIBBEAN S.A NIT: 900230004-0*
7. *INDRA COLOMBIA SAS NIT: 830013774-1*
8. *UNION TEMPORAL NX-SE SIC 2020. SOFTWARE ESTRATEGICO SAS NIT: 900395252-9. NEXURA INTERNACIONAL SAS NIT: 805025355-8*
9. *INFORMATICA Y TECNOLOGIA ESTEFANINI S.A. NIT: 800114672-1*
10. *AMERIKA TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS NIT: 900633782-2*
11. *UNION TEMPORAL H&B. HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S,A,NIT: 800046226-8 - BISA CORPORATION LTDA NIT: No. 830126645-3*
12. *UNION TEMPORAL ITAU - SAUCO. ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S A NIT: 830137539-8 SAUCO TECHNOLOGIES SAS NIT 900278018-0*
13. *REDESIS SAS NIT: 800.135.100-0*

Que realizados los análisis y evaluaciones a las propuestas presentadas, la Superintendencia de Industria y Comercio, publicó la evaluación preliminar a través del SECOP II, el día 12 de junio, con el siguiente orden de elegibilidad preliminar.

Nº DE PROPONENTE	PROPONENTE	A. JURÍDICO	A. FINANCIERO	FACTORES HABILITACIÓN TÉCNICA PROPONENTE	EV. TECNICA	OFRECIMIENTO DISCAPACIDAD	IND NAL	EV. ECONOMICA	RESULTADO
1	ASESOFTWARE SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	0	100		NO HABILITADO
2	UNION TEMPORAL SOLUCIONES AGILES 2020	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	0	100		600
3	INGENIAN SOFTWARE	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	0	100		NO HABILITADO
4	UT SOFTWARE FACTORY	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	0	100		600
5	CONSORCIO SOFT TF FABRICA SIC 2020	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	10	100		610
6	CONSORCIO FÁBRICA SIC SOFTCARIBBEAN TSTI 2020	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	500	0	100		NO HABILITADO
7	INDRA COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	10	100		610
8	UNION TEMPORAL NX-SE SIC 2020.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	10	100		610
9	INFORMATICA Y TECNOLOGIA ESTEFANINI	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	0	100		600
10	AMERIKA TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	400	0	100		NO HABILITADO
11	UNION TEMPORAL H&B.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	10	100		610
12	UNION TEMPORAL ITAU - SAUCO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	0	100		600
13	REDESIS SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	400	0	100		NO HABILITADO

Que dentro del término legalmente fijado para el traslado, publicación y recepción de comentarios al informe de Análisis y evaluación preliminar de las propuestas presentadas en desarrollo del Proceso de Licitación Pública SIC 11 de 2020, se recibieron subsanes, observaciones y replicas a las observaciones a través del portal SECOP II, por parte de los proponentes. En este sentido, el informe de evaluación definitivo de las ofertas, junto con las respuestas a las observaciones presentadas a los informes preliminares fueron publicados entre los días 30 de junio y 1 de julio de 2020, con el siguiente resultado definitivo, sin haberse llevado a cabo la evaluación económica de las propuestas:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Nº DE PROPONENTE	PROPONENTE	A. JURÍDICO	A. FINANCIERO	FACTORES HABILITACIÓN TÉCNICA PROPONENTE	EV. TECNICA	OFRECIMIENTO DISCAPACIDAD	IND NAL	EV. ECONOMICA	RESULTADO
1	ASESOFTWARE SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	0	100		600
2	UNION TEMPORAL SOLUCIONES AGILES 2020	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	0	100		600
3	INGENIAN SOFTWARE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	0	100		600
4	UT SOFTWARE FACTORY	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO				NO APORTÓ ANEXO ECONOMICO	RECHAZADO
5	CONSORCIO SOFT TF FABRICA SIC 2020	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	10	100		610
6	CONSORCIO FÁBRICA SIC SOFTCARIBBEAN TSTI 2020	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	0	100		600
7	INDRA COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	0	100		600
8	UNION TEMPORAL NX-SE SIC 2020.	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO					RECHAZADO
9	INFORMATICA Y TECNOLOGIA ESTEFANINI	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	0	100		600
10	AMERIKA TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	400	0	100		500
11	UNION TEMPORAL H&B.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	10	100		610
12	UNION TEMPORAL ITAU - SAUCO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	0	100		600
13	REDESIS SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	400	0	100		500

Que el día primero (1) de julio, a las 3:00 p.m., se dio inicio a la audiencia de adjudicación del proceso, mediante la cual se presentaron observaciones respecto de los informes de evaluación publicados, además de replicas o de observaciones de unos proponentes contra las ofertas de otros, en consecuencia, la entidad decidió suspender la diligencia y reanudarla el día dos (02) de julo a las 5:00 p.m, dando lectura de las respuestas a las observaciones de la siguiente forma:

"*…Por medio del presente y en cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen los procesos de contratación de las entidades públicas, a saber, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 y en aplicación al principio de transparencia damos respuesta a las observaciones presentadas dentro del proceso SIC No. 011 de 2020, en los siguientes términos:*

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR:

UNION TEMPORAL SOLUCIONES AGILES 2020

AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

FECHA: 01/07/2020

OBSERVACIÓN No. 1:

«Nos permitimos solicitar de manera respetuosa al ordenador del gasto y al comité evaluador, reconsiderar la decisión ante la propuesta del proponente UT NX-SE SIC 2020 toda vez que:

1. *La respuesta a la observación No. 13 en página 16 de formulario al traslado de evaluación, se mantiene en la evaluación inicial, toda vez que las fechas de expedición de la certificación no mantienen consistencia con las fechas de finalización. Solicitamos sea mantenida esta respuesta.*
2. *La presentación de la subsanación fue hecha de manera extemporánea toda vez que fue posterior al informe de traslado.*
3. *La certificación aportada en la subsanación por parte del proponente es una mejora a la propuesta, no solo por las fechas de finalización, sino por los valores registrados que alcanzan una diferencia de hasta 1000millones aproximadamente, así como se registran otros contratos que no corresponden a lo inicialmente certificado. Finalmente, consideramos que la certificación es completamente nueva»*

RESPUESTA No. 1:

En relación con la presente observación, la Entidad se permite informar que, con base en las observaciones recibidas durante el término de traslado del informe de evaluación inicial, la SIC procedió a modificar el resultado del informe de evaluación de la propuesta perteneciente al oferente ***UNIÓN TEMPORAL NX-SE SIC2020,*** *en el sentido de ajustar los SMMLV acreditados, de acuerdo a la fecha de expedición de las certificaciones aportadas inicialmente con la propuesta, esto es, teniendo en cuenta únicamente el tiempo de ejecución en proporción a los SMLMV registrados en el RUP hasta la fecha de expedición de las certificaciones contractuales aportadas.*

*De acuerdo con lo anterior, el Comité Técnico Evaluador pudo establecer que con el resultado de los SMMLV tenidos en cuenta producto del ejercicio antes indicado, el proponente **UNIÓN TEMPORAL NX-SE SIC2020** no lograba acreditar la exigencia relacionada con demostrar experiencia en SMLMV por al menos el 50% del valor del presupuesto oficial en un solo contrato ejecutado. Circunstancia que fue plasmada en el correspondiente informe de evaluación.*

*No obstante, una vez publicados los resultados del nuevo informe, lo cual se llevó a cabo el día martes 30 de junio de 2020, en el cual se declaró la propuesta allegada **UNIÓN TEMPORAL NX-SE SIC2020** como no habilitada, el día 01 de julio de 2020, y antes de la audiencia de adjudicación programada para el mismo día, se allegaron soportes de ejecución contractual por parte de la **UNIÓN TEMPORAL NX-SE SIC2020,** esto es, una certificación contractual de fecha 22 de febrero de 2020, suscrita por la Directora de Contratación (E) de la Cámara de Comercio de Bogotá, en la cual se logró evidenciar que el contrato No. **6200007801** finalizó el pasado 31 de mayo de 2019, con lo cual, el Comité Evaluador realizó la respectiva validación frente a la información consagrada en el RUP de la sociedad SOFTWARE ESTRATEGICO S.AS., encontrando que para el reporte consecutivo No. 121, registra un total de 1318,93 SMMLV.*

*Así las cosas, se evidenció claramente que el oferente **UNIÓN TEMPORAL NX-SE SIC2020** acredita la experiencia en SMMLV exigido por la entidad dentro del Pliego de Condiciones. Por lo tanto, el Comité Técnico Evaluador procedió con la habilitación de la oferta en cuestión.*

Cabe aclarar que la Entidad no acoge la observación presentada en el sentido de declarar que la documentación aportada constituye un mejoramiento de la oferta, toda vez que la certificación emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá responde al mismo contrato No. 6200007801/2017 relacionado inicialmente dentro del Anexo No. 08, aportado junto con la propuesta de dicho oferente. Esto se constató al verificar los datos como numero de contrato, objeto contractual, las partes contratantes, fecha de inicio, entre otros. Aunado a esto, se logró verificar que esta información de experiencia se encontraba registrada y en firme dentro del RUP al momento del cierre del proceso.

*Adicionalmente, se debe señalar que en observancia de la garantía constitucional del debido proceso administrativo y en aplicación afirmativa de la regla contenida en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, una vez el proponente **UNIÓN TEMPORAL NX-SE SIC2020** conoció el resultado final del informe de evaluación, la Entidad se encontró en el deber de conceder un término razonable para que el oferente afectado con el resultado del nuevo informe pudiera ejercer su derecho de contradicción, y de defensa, término que naturalmente inicio a partir del momento de la publicación del nuevo informe de evaluación y se extendió, en todo caso, hasta antes de la adjudicación del contrato. En consecuencia, la Entidad no acoge la observación impetrada, tendiente a desestimar los documentos aportados por el oferente **UNIÓN TEMPORAL NX-SE SIC2020** por considerarse que fueron allegados de manera extemporánea, por lo que la propuesta señalada se mantiene habilitada.*

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR:
INGENIAN SOFTWARE
AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN
FECHA: 01/07/2020

OBSERVACIÓN No. 2:

«El oferente solicita a la SIC se revise los valores de nuevo de las ofertas presentadas por los oferentes AMERIKA TIS y STEFANINI dentro de la solicitud de aclaración relacionada con ofertas artificialmente bajas»

RESPUESTA No. 2:

Una vez revisada las herramientas establecidas en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación", a continuación, se presenta la explicación detallada y completa de la metodología utilizada por la SIC, que permitió identificar si las ofertas presentadas por los oferentes AMERIKA TIS y STEFANINI se pueden considerar como ofertas o precios artificialmente bajos.

*Para tal fin es importante señalar que el **objeto a contratar** corresponde a servicios de implementación de soluciones de software por demanda, bajo el esquema de fábrica de software, con un **plazo** estimado de ejecución de 6 meses y un **presupuesto** de $1.973.470.400, el cual fue estimado a partir del estudio de mercado, donde se resaltan cuatro cotizaciones recibidas por la SIC, que presentan la siguiente información:*

- *Costo mensual por perfil*
- *Costo hora por perfil (hora por demanda)*
- *Hora integral (hora por demanda)*

*Teniendo en cuenta que la ejecución del contrato se realizará por el consumo de horas demandadas y/o costo mensual por perfil, se realizó el análisis de precios a partir del **estudio de mercado**, encontrando lo siguiente:*

1. ***Costo hora por perfil.***

En la siguiente tabla se muestra el costo hora por perfil obtenido del estudio de mercado, donde se observa que, para un gerente de proyecto el costo por hora oscila entre $115.200 y 142.000, en promedio $130.800, el arquitecto de negocio se encuentra entre $113.500 y $140.000, con un promedio de $132.875, el arquitecto de software entre $113.500 y $140.000, con un promedio de $130.625, el analista senior entre $93.000 y $115.200 con un promedio de $103.800, el ingeniero desarrollador entre $85.000 y $120.000 en promedio $104.875, el analista de pruebas y calidad se encuentra entre $78.000 y $105.000 en promedio $90.650 y finalmente el documentador esta entre $75.000 y $95.000 el costo por hora, con un promedio de $85.225.

ESTUDIO DE MERCADO
COSTO DE SERVICIO POR HORA

CONCEPTO		COTIZANTE 1	COTIZANTE 2	COTIZANTE 3	COTIZANTE 4	CONSOLIDADO		
		VALOR UNITARIO TARIFA HORA	VALOR UNITARIO TARIFA HORA	VALOR UNITARIO TARIFA HORA	VALOR UNITARIO TARIFA HORA	VALOR MIN	VALOR MAXIMO	PROMEDIO
GESTIÓN DEL PROYECTO	GERENTE DE PROYECTO	$125.000	$115.200	$141.000	$142.000	$115.200	$142.000	$130.800
INGENIERIA DE REQUERIMIENTOS E INGENIERIA DE ANALISIS Y DISEÑO DE LA SOLUCIÓN	ARQUITECTO DE NEGOCIO	$140.000	$113.500	$138.000	$140.000	$113.500	$140.000	$132.875
	ARQUITECTO DE SOFTWARE	$130.000	$113.500	$139.000	$140.000	$113.500	$140.000	$130.625
	ANALISTA SENIOR	$93.000	$115.200	$105.000	$102.000	$93.000	$115.200	$103.800
CONSTRUCCIÓN, IMPLANTACIÓN Y ESTABILIZACIÓN	INGENIERO DESARROLLADOR	$85.000	$112.500	$120.000	$102.000	$85.000	$120.000	$104.875
	ANALISTA DE PRUEBAS Y DE CALIDAD	$78.000	$98.000	$105.000	$81.600	$78.000	$105.000	$90.650
	DOCUMENTADOR	$75.000	$89.300	$95.000	$81.600	$75.000	$95.000	$85.225

2. Costo mensual por perfil

En la siguiente tabla se muestra el costo mensual por perfil obtenido del estudio de mercado, donde se observa que, para un gerente de proyecto el costo mensual oscila entre $19.094.400 y 22.560.000, en promedio $20.462.600, el arquitecto de negocio se encuentra entre $18.090.000 y $22.400.000, con un promedio de $20.354.900, el arquitecto de software entre $18.090.000 y $22.240.000, con un promedio de $19.994.900, el analista senior entre $13.494.600 y $20.196.000 con un promedio de $16.262.650, el ingeniero desarrollador entre $13.120.000 y $19.710.000 en promedio $16.381.150, el analista de pruebas y calidad se encuentra entre $12.160.000 y $17.100.000 en promedio $14.819.800 y finalmente el documentador esta entre $10.281.600 y $15.534.000, con un promedio de $13.173.900.

ESTUDIO DE MERCADO
COSTO MENSUAL POR PERFIL

CONCEPTO		VALOR UNITARIO TARIFA MENSUAL	VALOR UNITARIO TARIFA MENSUAL	VALOR UNITARIO TARIFA MENSUAL	VALOR UNITARIO TARIFA MENSUAL	VALOR MIN	VALOR MAXIMO	PROMEDIO
GESTIÓN DEL PROYECTO	GERENTE DE PROYECTO	$20.000.000	$20.196.000	$22.560.000	$19.094.400	$19.094.400	$22.560.000	$20.462.600
INGENIERIA DE REQUERIMIENTOS E INGENIERIA DE ANALISIS Y DISEÑO DE LA SOLUCIÓN	ARQUITECTO DE NEGOCIO	$22.400.000	$18.090.000	$22.080.000	$18.849.600	$18.090.000	$22.400.000	$20.354.900
	ARQUITECTO DE SOFTWARE	$20.800.000	$18.090.000	$22.240.000	$18.849.600	$18.090.000	$22.240.000	$19.994.900
	ANALISTA SENIOR	$14.560.000	$20.196.000	$16.800.000	$13.494.600	$13.494.600	$20.196.000	$16.262.650
CONSTRUCCIÓN, IMPLANTACIÓN Y ESTABILIZACIÓN	INGENIERO DESARROLLADOR	$13.120.000	$19.710.000	$19.200.000	$13.494.600	$13.120.000	$19.710.000	$16.381.150
	ANALISTA DE PRUEBAS Y DE CALIDAD	$12.160.000	$17.100.000	$16.800.000	$13.219.200	$12.160.000	$17.100.000	$14.819.800
	DOCUMENTADOR	$11.680.000	$15.534.000	$15.200.000	$10.281.600	$10.281.600	$15.534.000	$13.173.900

3. Cantidad de horas cotizadas por mes

A partir de la información de las tablas presentadas, se calculó aproximadamente y de manera estimada la cantidad de horas cotizadas por cada empresa y para cada perfil de manera unitaria en el estudio de mercado, encontrando que, máximo se cotizaron al mes 175 horas y mínimo 126 horas, con un promedio cercano a 160 horas, lo cual es equivalente a 8 horas diarias por 20 días hábiles, tal y como se muestra en la siguiente tabla.

CANTIDAD DE HORAS COTIZADAS POR MES								
CONCEPTO		COTIZANTE 1	COTIZANTE 2	COTIZANTE 3	COTIZANTE 4	VALOR MIN	VALOR MAXIMO	PROMEDIO
GESTIÓN DEL PROYECTO	GERENTE DE PROYECTO	160,00	175,31	160,00	134,47	134,47	175,31	157,45
INGENIERIA DE REQUERIMIENTOS E INGENIERIA DE ANALISIS Y DISEÑO DE LA SOLUCIÓN	ARQUITECTO DE NEGOCIO	160,00	159,38	160,00	134,64	134,64	160,00	153,51
	ARQUITECTO DE SOFTWARE	160,00	159,38	160,00	134,64	134,64	160,00	153,51
	ANALISTA SENIOR	156,56	175,31	160,00	132,3	132,30	175,31	156,04
CONSTRUCCIÓN, IMPLANTACIÓN Y ESTABILIZACIÓN	INGENIERO DESARROLLADOR	154,35	175,20	160,00	132,3	132,30	175,20	155,46
	ANALISTA DE PRUEBAS Y DE CALIDAD	155,90	174,49	160,00	162	155,90	174,49	163,10
	DOCUMENTADOR	155,73	173,95	160,00	126	126,00	173,95	153,92

4. Costo máximo de personal

De acuerdo con la información expuesta, se procedió a cuantificar el costo máximo del personal durante la ejecución del contrato, es decir, se multiplicó la cantidad de horas máxima cotizadas por perfil, por el costo máximo cotizado por horas por perfil, por el plazo de ejecución del contrato (6 meses), obteniendo como resultado un costo máximo del personal de $874.568.013, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

	CANT. MESES	6
PERFIL	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
GERENTE DE PROYECTO	$ 24.894.375,00	$ 149.366.250,00
ARQUITECTO DE NEGOCIO	$ 22.400.000,00	$ 134.400.000,00
ARQUITECTO DE SOFTWARE	$ 22.400.000,00	$ 134.400.000,00
ANALISTA SENIOR	$ 20.196.000,00	$ 121.176.000,00
INGENIERO DESARROLLADOR	$ 21.024.000,00	$ 126.144.000,00
ANALISTA DE PRUEBAS Y DE CALIDAD	$ 18.321.428,57	$ 109.928.571,43
DOCUMENTADOR	$ 16.525.531,91	$ 99.153.191,49
	TOTAL	**$ 874.568.012,92**

5. Comparación de costo máximo de personal estudio de mercado versus las respuestas de los oferentes de AMERIKA y STEFANINI.

*De acuerdo con el resultado obtenido del costo máximo de personal del estudio de mercado, a continuación, se compara con el costo de personal de los oferentes **AMERIKA y STEFANINI** y adicionalmente se incluyen los otros costos, gastos e impuestos a que haya lugar*

*5.1. **AMERIKA***

Se observa que los costos de personal del oferente AMERIKA ascienden a la suma de $888.275.900, lo que permite concluir, que la oferta presentada por dicho oferente es muy cercana al costo máximo de personal del estudio de mercado, por ende, no se cataloga como precios artificialmente bajos y se encuentra dentro del rango del estudio de mercado por el valor cotizado para cada perfil, adicionalmente, al revisar su estructura de costos, se puede evidenciar que, se destina un 12% para gastos de administración, 6% para imprevistos, 19% de IVA dejando una utilidad del 22%, tal y como se muestra a continuación.

AMERIKA			
VALOR DE LA OFERTA	**$ 1.578.776.320,00**		
VALOR ANTES DE IVA	$ 1.326.702.789,92		
VALOR ANTES DE UTILIDAD (TOTAL COSTO)			**$ 1.087.281.318,92**
COSTO PERSONAL		82%	$ 888.275.900,00
ADMIN		12%	$ 132.670.279,00
IMPREVISTOS		6%	$ 66.335.140,00
TOTAL COSTO			$ 1.087.281.319,00
UTILIDAD		22%	$ 239.421.471,00
TOTAL ANTES DE IVA	$ 252.073.530,10		**$ 1.326.702.790,00**
IVA		19%	$ 252.073.530,00

Adicionalmente, se transcribe algunos apartes de la respuesta presentada por el oferente AMERIKA así:

- *Amerika tecnología y servicios S.A.S. es una empresa especializada en servicios de desarrollo de software con clientes en Colombia y en el exterior. Certificada CMMI DEV 3 e ISO 9001:2015.*
- *Cuenta con capacidad de recurso humano, con la experiencia y conocimiento para la operación de los servicios solicitados.*
- *Es una empresa sólida, lo cual puede verse reflejado en nuestros indicadores financieros.*

Para la presentación de esta licitación, las condiciones de la misma permitían ofrecer un descuento sobre el valor del presupuesto oficial y tuvimos en cuenta el menor valor de cada uno de los perfiles presentados en el estudio de mercado y las comparamos con las tarifas horas de nuestra propuesta, en la cual observamos que no existían diferencias relevantes:

Perfil	Tarifa Hora Mas Baja (estudio mercado)	Tarifa Hora Amerika	% Diferencia
Gerente Proyecto	$115.200	$104.640	9,17%
Arquitecto de Negocio	$113.500	$106.300	6,34%
Arquitecto de Software	$113.500	$104.500	7,93%
Analista Senior	$93.000	$83.040	10,71%
Ingeniero Desarrollador	$85.000	$83.900	1,29%
Analista de Pruebas	$78.000	$72.520	7,03%
Documentador	$75.000	$68.180	9,09%
Valor Hora Promedio	**$92.000**	**$90.932**	**1,16%**

Basado en lo anterior, observamos que los precios ofertados por AMERIKA TIS son competitivos, en relación con las propuestas presentadas en el estudio de mercado.

Para la presentación de nuestra propuesta, definimos un presupuesto basado en nuestras capacidades de personal y recursos informáticos disponibles, así como la inclusión de los perfiles base requeridos para la ciudad de Bogotá. A continuación, relacionamos la desagregación de nuestra oferta:

Valor de Oferta	$1.578.776.320
Costos (Personal, Equipos, Licenciamiento)	$888.275.900
Gastos de Administración	$132.670.279
Imprevistos	$66.335.140
Utilidad	$239.421.471
IVA	$252.073.530

Esperamos que nuestra respuesta de claridad sobre los aspectos tenidos en cuenta para la presentación de la oferta, la cual tiene como único objetivo prestar un servicio de calidad adecuado a la entidad.

5.2. ***STEFANINI***

De otra parte, al revisar la estructura de costos del oferente STEFANINI, se observa que los costos de personal del oferente ascienden a la suma de $1.077.224.982, lo que permite concluir, que la oferta presentada por el oferente en mención es cercana al costo máximo de personal del estudio de mercado, por ende no se cataloga como precios artificialmente bajos y se encuentra dentro del rango del estudio de mercado por el valor cotizado para cada perfil, adicionalmente, al revisar su estructura de costos, se puede evidenciar que, se destina un 7% para gastos de administración, 3% para imprevistos, 19% de IVA dejando una utilidad del 15%, tal y como se muestra a continuación.

STEFANINI			
VALOR OFERTA	**$ 1.637.980.432,00**		
VALOR ANTES DE IVA	$ 1.376.454.144,54		
VALOR ANTES DE UTILIDAD (TOTAL COSTO)			**$ 1.196.916.647,42**
COSTO DE SERVICIO		90%	$ 1.077.224.982,68
GASTOS GENERALES		7%	$ 83.784.165,32
IMPREVISTOS		3%	$ 35.907.499,42
TOTAL DEL COSTO		**100%**	**$ 1.196.916.647,42**
UTILIDAD		**15%**	**$ 179.537.497,11**
TOTAL ANTES DE IVA			**$ 1.376.454.144,54**
IVA		19%	$ 261.526.287,46
			$ 1.637.980.432,00

Adicionalmente, se transcribe apartes de la respuesta presentada por el oferente STEFANINI así:

1. *Ratificamos a la entidad*

 - *Los precios planteados son suficientes para garantizar una correcta ejecución del contrato con el servicio y calidades exigidos.*
 - *Los precios planteados no distorsionan de ninguna manera los valores de mercado*
 - *Conocemos los costos e ingresos planteados y requeridos para la prestación del servicio*
 - *Se realizaron los análisis financieros y económicos necesarios y previos a la presentación de la oferta, y se surtieron los procedimientos internos de generación, validación y aprobación de los costos.*
 - *En el modelo de negocio no se están previendo pérdidas o subsidios que distorsionen los costos*
 - *No se pretende proteger una posición en el mercado o incursionar en un mercado nuevo*

2. *Damos a conocer que la oferta presentada se ajusta a nuestra estructura de costos, la cual ha tenido en cuenta, nuestra experiencia de más de 30 años en el nicho específico de desarrollo de software e implementación de aplicaciones. Informamos a la entidad que el mayor porcentaje de los ingresos percibidos por la empresa provienen precisamente de este tipo de servicios, obteniendo resultados y calificaciones sobre salientes por parte de nuestros clientes tanto del punto de vista de calidad de servicio como financiero. Lo anterior, apalancando por las certificaciones de calidad que poseemos desde hace décadas (ISO y CMMI), que nos han provisto de herramientas robustas para la ejecución de contratos, realización de ciclos de calidad, control de costos, optimización de procesos y demás.*

 Notar entre otros que la oferta fue presentada con las exigencias financieras, legales, técnicas y económicas exigidas por la entidad, sin necesidad de constituir uniones temporales o consorcios, que apalancarán capacidades o maximizarán puntajes. Lo anterior, porque consideramos que contamos con todos los requisitos para optar por la adjudicación.

3. *Exponemos a continuación nuestra estructura de costos (expresada en porcentajes aplicados a los valores presentados), no sin antes aclarar que los servicios de fábrica de software tienen alta dependencia tanto de las variables de servicio, como de los métodos de ejecución, y/o herramientas con que cuenta cada proveedor para la prestación. Nos referimos a variables tales como: el esquema de trabajo, la metodología, los acuerdos de niveles de servicios, sus planteamientos de descuentos por ANS, las plataformas en las cuales se desarrolla el contrato, etc. Cada proyecto es evaluado en su particularidad de manera individual, por lo anterior, procesos aparentemente similares con pequeñas variaciones en alguna de dichas variables, o con aplicación de tratamiento de gestión u operativos diferentes, hace que los precios ofertados varíen y no se puedan comparar.*

Por lo anterior, RATIFICAMOS Y GARANTIZAMOS que nuestra oferta está estructurada bajo los principios de buena fe y que con ella estamos en la capacidad de asumir el contrato (en caso de que se nos adjudique). Lo anterior, a plena satisfacción a cuanto CALIDAD Y CUMPLIMIENTO, según lo exigido en los documentos del proceso de contratación.

Una vez revisada nuevamente las ofertas presentadas por los oferentes AMERIKA TIS y STEFANINI dentro de la solicitud de aclaración relacionada con ofertas o precios artificialmente bajos, adicionalmente, revisada de manera integral la documentación técnica y jurídica presentada por estos, el comité evaluador presenta las siguientes conclusiones:

- *De acuerdo con las cotizaciones y estudio de mercado por perfil, las ofertas económicas presentadas por los oferentes AMERIKA y STEFANINI no se catalogan como precios artificialmente bajos y se encuentra dentro del rango del estudio de mercado, así mismo, su estructura de costos incluye los gastos administrativos y generales, imprevistos, impuesto de IVA y la utilidad.*
- *El estudio de mercado se realizó a partir de cuatro cotizaciones donde se evidencia que dos de ellas corresponden a oferentes que se encuentran participando en el presente proceso los cuales están ubicados en el rango de las cinco ofertas económicas más altas.*
- *Los proponentes no omitieron el diligenciamiento total de los ítems que componen la oferta.*
- *Los proponentes no cometieron errores aritméticos para determinar el valor total de la oferta.*
- *Los proponentes no ofrecieron con una unidad de medida diferente a la solicitada por la Entidad.*
- *Las condiciones técnicas o de ejecución del contrato están ajustadas a las especificaciones requeridas por la entidad.*

- *El valor de las ofertas presentadas no supera el valor del presupuesto oficial*
- *La Entidad no determinó topes inferiores, permitiendo a los oferentes, elegir su mejor opción frente a la presentación del precio económico. Los sustentos de las aclaraciones permiten conocer los resultados de ejercicios internos con base a cada experiencia obtenida por los proponentes en la prestación de sus servicios, los cuales fueron comprobados dentro de la evaluación técnica mediante la acreditación de la experiencia, en actividades y en SMLMV reportados por el RUP.*
- *Los sustentos de las aclaraciones permiten conocer la capacidad y el compromiso por parte de los proponentes en el cumplimiento de lo establecido por la Entidad; cabe resaltar que, mediante carta de presentación de la oferta, también se están comprometiendo en todo lo consagrado técnica, jurídica y financieramente.*
- *La estructura de costos, gastos e imprevistos, así como la utilidad esperada del 15% y 22% presentada por los oferentes, muestran que es viable la sostenibilidad de la oferta.*

Por las razones expuestas anteriormente, el Comité Evaluador recomienda para la evaluación económica la continuidad de las ofertas presentadas por STEFANINI GROUP y AMERIKA TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S, precisando que existen cuatro modalidades de evaluación económica, donde se aplicará uno de manera aleatoria, el cual dependerá de los primeros dos decimales de la TRM vigente al día determinado de acuerdo con el cronograma del proceso.

Finalmente, y de acuerdo con las explicaciones económicas dadas por los oferentes y al ser estas analizadas juntamente con la experiencia y demás documentación técnica presentada por estos, se concluye que no existiría un posible riesgo en el cumplimiento del contrato en dado caso que se adjudicará el proceso de contratación a alguno de los dos oferentes analizados.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR:
UT SOFTWARE FACTORY
AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN
FECHA: 01/07/2020

OBSERVACIÓN No. 3:

El proponente a través de apoderado, manifestó que efectivamente su oferta económica fue cargada a la plataforma junto con la totalidad de documentos, que si era posible el mostraba a la entidad la ruta y el lugar donde se encontraba.

RESPUESTA No. 3:

Revisada la plataforma del SECOP II, en el sitio destinado para el proceso de selección SIC 11 de 2020, y en relación con los documentos aportados por el proponente, UNION TEMPORAL SOFTWARE FACTORY, se encontró que, si bien no cargó el documento de oferta económica junto con la totalidad de anexos que forman parte de la propuesta, y que aparecen en el link denominado "ANEXOS", efectivamente llevó a cabo el envío del documento, previo al cierre del proceso, es decir, con la totalidad de documentos, pero en el link denominado "CUESTIONARIO", situación que generó que tanto la entidad como el resto de oferentes, no se hubiesen percatado que allí reposaba el anexo 7, es decir, a pesar que el procedimiento se efectuó en un sitio diferente al que usualmente se hace, esto no significa de ninguna manera que se haya hecho de forma extemporánea y que por ende conlleve al rechazo de la propuesta. Por tal razón su oferta será evaluada.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR:
INDRA COLOMBIA SAS
AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN
FECHA: 01/07/2020

OBSERVACIÓN No. 4:

«Observación reiterada acerca de la acreditación de la certificación CMMI: A pesar de dar respuesta en el formulario de respuestas al traslado de evaluación, consideramos que la Entidad se apartó del pliego en la revisión, el numeral 1.11 señala que: "Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma Español deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse consularizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. "

Por lo tanto, en virtud a la norma, solicitamos a la entidad no asignar el puntaje correspondiente a las certificaciones CMMI para los siguientes proponentes:

UT ITAC SAUCO

INFORMATICA Y TECNOLOGIA STEFANINI

CONSORCIO SOFTCARIBBEAN-TSTI 2020

UT SOLUCIONES AGILES 2020

Asignar ese puntaje se considera que va en contra de lo consagrado en la norma»

RESPUESTA No. 4:

En relación con la presente observación, la Entidad se permite reiterar y complementar la respuesta otorgada dentro del periodo de evaluación de ofertas, de la siguiente manera:

De acuerdo con el pliego de condiciones, concretamente con el requisito a que refiere el observante, el cual otorga puntaje por factores de calidad, la entidad precisa, que atendiendo a lo estipulado en la nota No. 2 que refiere de la siguiente manera:

***Nota No 2**: La valoración de este factor ponderable se realizará a partir de:*

Para la presentación por parte del oferente de documento que acredite el nivel de evaluación CMMI en el que se encuentra, la Superintendencia de Industria y Comercio realizará la comprobación en la página oficial de evaluación del Modelo: (https://sas.cmmiinstitute.com/pars/pars.aspx) en aras de comprobar la información aportada por el proponente. Para que la evaluación de nivel de CMMI obtenga puntaje debe estar en el listado aplicable para el país ("Country") "Colombia" en la consulta de la página https://sas.cmmiinstitute.com/pars/pars.aspx, según se muestra en la imagen



En caso en el cual el oferente evaluado no se encuentre en el listado obtenido no obtendrá puntaje alguno para CMMI."

Es evidente que, a pesar de que se mencione la palabra "documento" al inicio, el requisito se materializa, es decir, es comprobado una vez la entidad haya llevado a cabo la verificación en la URL, y el hecho que aparezca en esa consulta es el que permite la asignación del puntaje. Lo anterior, se reitera cuando en el párrafo final se expresa: "En caso en el cual el oferente evaluado no se encuentre en el listado obtenido no obtendrá puntaje alguno para CMMI."

Se colige entonces, que independientemente que los proponentes hubieran aportado alguna clase de documentación relacionada con las certificaciones mencionadas, la entidad para otorgar el puntaje por este aspecto, debía realizar la consulta en el medio idóneo. Razón por la cual, aunque los documentos hayan sido presentados en idioma diferente al castellano, esto corresponde a un factor irrelevante a efectos de la verificación de la exigencia para otorgar el puntaje correspondiente.

Así las cosas, bajo un entendimiento finalista, en el sentido que para la comprobación del requisito en cuestión no es necesaria la apreciación y valoración de un documento físico traducido al idioma castellano, mal haría la entidad en desestimar o rechazar los ofrecimientos efectuados en debida forma por los oferentes, bajo la exigencia de un meró tramite de traducción idiomática, por cuanto dicho documento, como se dijo, no constituye la prueba idónea para la verificación de tal exigencia técnica de calidad.

En consecuencia, la entidad no acoge la observación.

OBSERVACIÓN No. 5:

«Observación reiterada acerca de la presentación del Anexo 10: Existe una regla en el pliego, la cual señala:" NOTA 1: EL PROPONENTE QUE NO APORTE CON LA PROPUESTA DEBIDAMENTE DILIGENCIADA EL ANEXO 10 MEDIANTE EL CUAL REALIZA LOS OFRECIMIENTOS, NO SE ASIGNARÁ PUNTAJE, TODA VEZ QUE DICHOS OFRECIMIENTOS SE ENTENDERÁN NO EFECTUADOS." En virtud de esta regla, se solicita rechazar la oferta del proponente REDESIS SAS por cuanto no aporto el documento mencionado exigido en el pliego de condiciones definitivo. Así mismo, se solicita revisar el Anexo 10 aportado por los proponentes REDESIS SAS, UT ITAC SAUCO, UT NX-SE 2020 y UT SOFTWARE FACTORY toda vez que modificaron el documento, agregando, modificando o quitando párrafos, con lo cual se está perdiendo la esencia de su contenido y adicionalmente esto es un requisito de comparación de las ofertas, al cual se le está otorgando puntaje. Por lo tanto se deben rechazar.»

RESPUESTA No. 5:

En relación con la presente observación, la Entidad se permite reiterar y complementar la respuesta otorgada dentro del periodo de evaluación de ofertas, en los siguientes términos:

1) *El proponente REDESIS SAS presenta la certificación CMMI DEV3, seleccionando de acuerdo a su criterio los factores a los que puede calificar y sobre todo fueron verificados por la SIC en la fuente oficial de CMMI, para el caso del factor de calidad donde fue evidenciado que el formato no fue el definitivo. Sin embargo, atendiendo al principio de prevalencia de las realidades sobre las formas, se otorga el puntaje correspondiente al nivel DEV 3, el cual fue debidamente acreditado por el oferente REDESIS SAS.*
2) *Efectivamente, en el anexo No 10 de ofrecimientos del proponente allegado por U.T ITAC-SAUCO no se evidencia la inclusión de la nota "Nota: El oferente seleccionado se obliga a prestar los servicios adicionales ofrecidos sin costo para la entidad, en los términos del pliego de condiciones y demás documentos del proceso."; sin embargo, bajo una aplicación integral de las reglas que rigen el proceso, dicha omisión no se considera sustancial, en razón a que a la luz de las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones y en los documentos que hacen parte integral de la oferta, como lo es la carta de compromiso y presentación de la oferta, a saber:*

El numeral 1.8 del pliego de condiciones del presente proceso, establece claramente lo siguiente:

"…Con la presentación de la oferta, el Proponente manifiesta que estudió el Pliego de Condiciones, sus documentos complementarios y todos los documentos del proceso, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza de los trabajos, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente.

Todos los documentos del proceso selectivo se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos.

Las interpretaciones o deducciones que el Proponente haga de lo establecido en el Pliego de Condiciones y sus documentos complementarios, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo tanto, la SIC no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su oferta. (se subraya).

El hecho de que el proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos objeto del presente proceso, no se considerarán como fundamento válido de futuras reclamaciones…"

Lo anterior se acompasa con lo declarado por el proponente dentro de su carta de presentación de la oferta, de la cual se extrae lo siguiente:

*"…6. Que nuestra propuesta básica cumple con todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y en la ley, **y cualquier omisión, contradicción o declaración debe interpretarse de la manera que resulte compatible con los términos y condiciones del proceso de selección dentro del cual se presenta la misma**, y aceptamos expresa y explícitamente que así se interprete nuestra propuesta. (Se resalta)*

7. Que nos comprometemos a llevar a cabo los servicios y cumplir a la Entidad, en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de selección, de acuerdo con las condiciones exigidas en el anexo técnico del pliego de condiciones para la Licitación Pública SIC 11 de 2020, convocada por la Superintendencia de Industria y Comercio, con las especificaciones y en los términos, condiciones y plazos establecidos en el pliego de condiciones, en el Anexo técnico publicado en el SECOP II, a través de la presente carta de presentación…" no es causal de no otorgamiento del puntaje, pues según el sustento anterior, el proponente está garantizando el cumplimiento integral de todas las disposiciones administrativas, técnicas y operativas en la ejecución de los servicios, conforme a lo establecido. En consecuencia, no se acepta la observación.

En tal virtud, de acuerdo con las disposiciones que rigen el proceso contractual y la oferta allegada por el proponente, es claro que al oferente que resulte seleccionado no le es dable alegar el cobro de los servicios adicionales ofertados y prestados dentro de la ejecución del contrato, toda vez que es evidente que estos constituyen servicios adicionales que no generan contraprestación alguna.

En consecuencia, la SIC ha logrado establecer que la omisión de la NOTA contenida en el formato de Anexo No. 10 dispuesto para que los interesados presenten el ofrecimiento de los servicios adicionales, no constituye una falta o un error significativo que afecte negativamente el alcance o sentido de la oferta, o que vaya en contravía de las condiciones establecidas por la Entidad para la presente contratación.

Lo anterior sumado a que, una vez verificada la oferta económica del proponente en cuestión, la misma no contempla valores o algún coste relacionado con la prestación de servicios producto de los ofrecimientos adicionales para acceder al puntaje por factores de calidad, con lo cual se desvirtúa la intención de realizar algún tipo de cobro por estos servicios en caso de resultar seleccionado.

Así las cosas, en aplicación del principio de buena fe constitucional y contractual, la entidad infiere que la omisión en cuestión obedece a un error tipográfico o de impresión del documento, lo cual, no puede resultar en el rechazo de la oferta o en un impedimento para la asignación de puntaje de acuerdo con los ofrecimientos realizados. Por lo tanto, no se acoge la observación presentada.

3) *Ahora bien, en el caso de los formatos de ofrecimientos Anexo 10 allegado por los proponentes REDESIS S.A.S., UT SOFTWARE FACTORY y UNIÓN TEMPORAL NX-SE SIC2020, la entidad reitera su posición en el sentido de indicar que la inclusión de notas de ratificación de las condiciones establecidas por la Entidad no afecta ni contravienen las disposiciones y finalidades contenidas en los documentos del proceso, por tanto, se considera que no representan afectación o riesgo para la contratación. En consecuencia, no se acoge la observación.*

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR:
AMERIKA TIS
AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN
FECHA: 01/07/2020

OBSERVACIÓN No. 6:

«Por medio de la presente solicitamos revisar el resultado de evaluación, teniendo en cuenta que la empresa Unión temporal NX - SE SIC 2020 de acuerdo al informe consolidado de evaluación, había quedado NO HABILITADO (FACTORES HABILITACIÓN TÉCNICA PROPONENTE) y teniendo en cuenta que solo hasta el día de hoy presentó documentos de subsanación de forma extemporánea.»

RESPUESTA No. 6:

*En relación con la presente observación, la Entidad se permite informar que, con base en las observaciones recibidas durante el término de traslado del informe de evaluación inicial, la SIC procedió a modificar el resultado del informe de evaluación de la propuesta perteneciente al oferente **UNIÓN TEMPORAL NX-SE SIC2020,** en el sentido de ajustar los SMMLV acreditados, de acuerdo a la fecha de expedición de las certificaciones aportadas inicialmente con la propuesta, esto es, teniendo en cuenta únicamente el tiempo de ejecución en proporción a los SMLMV registrados en el RUP hasta la fecha de expedición de las certificaciones contractuales aportadas.*

*De acuerdo con lo anterior, el Comité Técnico Evaluador pudo establecer que con el resultado de los SMMLV tenidos en cuenta producto del ejercicio antes indicado, el proponente **UNIÓN TEMPORAL NX-SE SIC2020** no lograba acreditar la exigencia relacionada con demostrar experiencia en SMLMV por al menos el 50% del valor del presupuesto oficial en un solo contrato ejecutado. Circunstancia que fue plasmada en el correspondiente informe de evaluación.*

*No obstante, una vez publicados los resultados del nuevo informe, lo cual se llevó a cabo el día martes 30 de junio de 2020, en el cual se declaró la propuesta allegada **UNIÓN TEMPORAL NX-SE SIC2020** como no habilitada, el día 01 de julio de 2020, y antes de la audiencia de adjudicación programada para el mismo día, se allegaron soportes de ejecución contractual por parte de la **UNIÓN TEMPORAL NX-SE SIC2020,** esto es, una certificación contractual de fecha 22 de febrero de 2020, suscrita por la Directora de Contratación (E) de la Cámara de Comercio de Bogotá, en la cual se logró evidenciar que el contrato No. **6200007801** finalizó el pasado 31 de mayo de 2019, con lo cual, el Comité Evaluador realizó la respectiva validación frente a la información consagrada en el RUP de la sociedad SOFTWARE ESTRATEGICO S.AS., encontrado que para el reporte consecutivo No. 121, registra un total de 1318,93 SMMLV.*

*Así las cosas, se evidenció claramente que el oferente **UNIÓN TEMPORAL NX-SE SIC2020** acredita la experiencia en SMMLV exigido por la entidad dentro del Pliego de Condiciones. Por lo tanto, el Comité Técnico Evaluador procedió con la habilitación de la oferta en cuestión.*

Cabe aclarar que la Entidad no acoge la observación presentada en el sentido de declarar que la documentación aportada constituye un mejoramiento de la oferta, toda vez que la certificación emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá responde al mismo contrato No. 6200007801/2017 relacionado inicialmente dentro del Anexo No. 08, aportado junto con la propuesta de dicho oferente. Esto se constató al verificar los datos como numero de contrato, objeto contractual, las partes contratantes, fecha de inicio, entre otros. Aunado a esto, se logró verificar que esta información de experiencia se encontraba registrada y en firme dentro del RUP al momento del cierre del proceso.

*Adicionalmente, se debe señalar que en observancia de la garantía constitucional del debido proceso administrativo y en aplicación afirmativa de la regla contenida en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, una vez el proponente **UNIÓN TEMPORAL NX-SE SIC2020** conoció el resultado final del informe de evaluación, la Entidad se encontró en el deber de conceder un término razonable para que el oferente afectado con el resultado del nuevo informe pudiera ejercer su derecho de contradicción, y de defensa, término que naturalmente inicio a partir del momento de la publicación del nuevo informe de evaluación y se extendió, en todo caso, hasta antes de la adjudicación del contrato. En consecuencia, la Entidad no acoge la observación impetrada, tendiente a desestimar los documentos aportados por el oferente **UNIÓN TEMPORAL NX-SE** por considerarse que fueron allegados de manera extemporánea, por lo que la propuesta señalada se mantiene habilitada.*

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR:

UT H&B

AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

FECHA: 01/07/2020

OBSERVACIÓN No. 7:

«Apoyan observación de proponente INGENIAN SOFTWARE: Los oferentes solicitan a la SIC se revise los valores de nuevo de las ofertas presentadas por los oferentes AMERIKA TIS y STEFANINI dentro de la solicitud de aclaración relacionada con ofertas artificialmente bajas.»

RESPUESTA No. 7:

En relación con la presente observación, la Entidad se permite informar que la respuesta a la misma esta referenciada en la observación No. 2 del presente documento.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR:

INGENIAN SOFTWARE FECHA: 01/07/2020 HORA: 8:03 P.M.

OBSERVACION No. 8

En virtud del contenido establecido en el certificado de vinculación de trabajadores con discapacidad, establecido por la Entidad en los criterios de ponderación para la asignación de 10 Puntos, Incentivo en favor de personas con discapacidad, se encuentra regulado en el numeral 6.3. del pliego de condiciones. La mencionada regulación, se encuentra enmarcada, tal y como se indica en el numeral 1.1. -Modalidad de Contratación- del pliego de condiciones del presente proceso de selección, en la Constitución política de Colombia. Conforme al debido respeto de que gozan los derechos amparados por la constitución Política, en especial el derecho al debido proceso como un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política1 , el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", procedemos a SOLICITAR que no se desconozca la normatividad generada en el marco de la pandemia y las diligencias adelantadas por Ingenian Software S.A.S., entendiendo, de esta forma, las medidas que el Gobierno Nacional, en el marco de la Pandemia generada por el CORONAVIRUS - COVID 19, ha proferido las normas que incluyen los procedimientos necesarios a fin de mitigar el impacto en ciertos tramites y actuaciones administrativas, por tal circunstancia, entre otros, profirió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y la Resolución No 0876 de 2020, los cuales establecen expresamente lo siguiente:

"Artículo 8 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020: Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social."

En virtud al artículo citado, queda claro que todo vencimiento o tramite que no pueda realizarse se entenderá prorrogado automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Es de anotar que Ingenian Software S.A.S. ha realizado el trámite de renovación con oportuna diligencia, tal como consta en el correo electrónico adjunto, en el que se evidencia expresamente que el trámite se realizó en la página del Ministerio de Trabajo y quedó radicado de la siguiente forma:

*Número de Radicado: **05EE2020741100000019510***

Fecha de la radicación: 08/06/2020

Hora de la radicación: 18:43

Así las cosas, tenemos que a la fecha el Ministerio de Trabajo no ha proferido el certificado solicitado, sin embargo, Ingenian Software S.A.S., cuenta tanto con el personal con discapacidad contratado y con el certificado aportado dentro de nuestra oferta.

En referencia, es necesario citar el artículo 2 de la Resolución No 0876 de 2020, en el cual se establecen las medidas implementadas por el Ministerio de trabajo en el marco de la pandemia, dentro de las que se encuentra que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos en oficinas del Ministerio de trabajo, así:

""Artículo 2 de Resolución No 0876 de 2020: Medidas. Las medidas administrativas a implementar son las siguientes: 1. Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las direcciones de inspección, vigilancia, control y gestión territorial, de riesgos laborales, de la oficina de control interno disciplinario, de las direcciones territoriales, oficinas especiales e inspecciones del trabajo y seguridad social de este ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este ministerio. Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio del Trabajo."

Así las cosas, y teniendo en cuenta el espíritu y la naturaleza de la norma citada, en la que expresamente se indica que no corren términos procesales para todos los tramites; es menester reiterar ante la Entidad que tal y como se evidencia en la documentación aportada, la renovación del certificado ocurrió durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y la solicitud de renovación o actualización del certificado se realizó oportunamente,. El hecho de que EL TRÁMITE aún no haya sido resuelto, no recae de ninguna manera sobre Ingenian Software S.A.S., toda vez que el mismo quedó suspendido en virtud de la resolución mencionada, por tanto, no puede afectarle negativamente a nuestra compañía, por lo que solicitamos a la Entidad, la respectiva asignación del puntaje establecido (10 Puntos), para nuestra propuesta

RESPUESTA:

La entidad precisa, tal y como lo hizo saber mediante documento de repuestas al proyecto de pliego de condiciones, que en casos como el que ocupa nuestra atención en este momento, aplicaría lo consagrado en el Decreto 491 de 2020, que en ese sentido expresa: "Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. ***Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla****, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación." (Negrilla y subrayas fuera de texto.)*

Con base en lo citado en la norma, lo primero que debía verificar la entidad, es que el certificado haya vencido durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, esto es, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, toda vez que, este es el orden en el que la norma así lo determina para que la acreditación pueda ser tenida en cuenta.

Entre tanto, el certificado aportado por el proponente Ingenian Software, cuenta con fecha de expedición de septiembre 4 de 2019, es decir, sí la vigencia como lo expresa el documento, es de seis (6) meses, venció el día 4 de marzo de 2020, lo que significa que no se cumple con el primero de los presupuestos que para estos casos determina el artículo 8 del Decreto 491 de 2020, lo que infiere a la entidad, que no es dable en este sentido analizar el punto que expresa el proponente cuando afirma: "es menester reiterar ante la Entidad que tal y como se evidencia en la documentación aportada, la renovación del certificado ocurrió durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y la solicitud de renovación o actualización del certificado se realizó oportunamente," como quiera que, reiterando lo dicho, el cumplimiento de cada uno los requisitos exigidos en la norma deben ser en su orden.

En consecuencia, la entidad rechaza la solicitud de otorgar 10 puntos por el factor de personal en condición de discapacidad al proponente INGENIAN SOFTWARE, como lo manifestó desde el comienzo de la evaluación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR:

UNION TEMPORAL SOLUCIONES AGILES 2 DE JLIO 12:03. P.M

OBSERVACION No. 9

Teniendo en cuenta que el día de ayer fue publicada la propuesta económica de la UT Software Factory, nos permitimos observar que la publicación extemporánea de la oferta económica es una clara violación a los principios de igualdad, publicidad y debido proceso, lo que representa que la oferta incurrió en causal de rechazo, toda vez que la oferta económica no fue presentada al momento del cierre del proceso.

RESPUESTA:

Revisada la plataforma del SECOP II, en el sitio destinado para el proceso de selección SIC 11 de 2020, y en relación con los documentos aportados por el proponente, UNION TEMPORAL SOFTWARE FACTORY, se encontró que, si bien no cargó el documento de oferta económica junto con la totalidad de anexos que forman parte de la propuesta, y que aparecen en el link denominado "ANEXOS", efectivamente llevó a cabo el envío del documento, previo al cierre del proceso, es decir, con la totalidad de la propuestas, pero en el link denominado "CUESTIONARIO", situación que generó que tanto la entidad como el resto de oferentes, no se hubiesen percatado que allí reposaba el anexo 7, es decir, a pesar que el procedimiento se efectuó en un sitio diferente al que usualmente se hace, esto no significa de ninguna manera que se haya hecho de forma extemporánea y que por ende conlleve al rechazo de la propuesta.

En consecuencia, y como lo va a mostrar la entidad ingresando a la plataforma, no es cierto como lo afirma el observante, que la oferta se haya presentado de manera extemporánea.

…"

Que posterior a la lectura de las respuestas a las observaciones presentadas, por parte de la señora Ordenadora del Gasto, se dio el uso de la palabra al Director Financiero de la entidad, con el fin de que llevará a cabo la explicación de la evaluación económica, como quiera que, hubo la necesidad de incorporar dentro de esta al proponente UNION TEMPORAL SOFTWARE FACTORY, documento de evaluación que fue publicado en la plataforma el día dos (2) de julio.

Que con base en todo lo expuesto, el resultado definitivo de evaluación fue el siguiente:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Nº DE PROPONENTE	PROPONENTE	A. JURÍDICO	A. FINANCIERO	FACTORES HABILITACIÓN TÉCNICA PROPONENTE	EV. TECNICA	OFRECIMIENTO DISCAPACIDAD	IND NAL	EV. ECONOMICA	RESULTADO
1	ASESOFTWARE SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	0	100	390	990
2	UNION TEMPORAL SOLUCIONES AGILES 2020	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	0	100	385.8443519	985.8443510
3	INGENIAN SOFTWARE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	0	100	365.0641283	965.0641283
4	UT SOFTWARE FACTORY	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	0	100	358.4822017	958.4822017
5	CONSORCIO SOFT TF FABRICA SIC 2020	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	10	100	378.8186674	988.8186674
6	CONSORCIO FÁBRICA SIC SOFTCARIBBEAN TSTI 2020	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	0	100	355.6131569	955.6131569
7	INDRA COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	10	100	348.9468467	958.9468467
8	UNION TEMPORAL NX-SE SIC 2020.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	10	100	360.0854917	970.0854917
9	INFORMATICA Y TECNOLOGIA ESTEFANINI	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	0	100	350.1922493	950.192249
10	AMERIKA TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	400	0	100	337.5346981	837.5346981
11	UNION TEMPORAL H&B.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	10	100	357.3852142	967.3852142
12	UNION TEMPORAL ITAU - SAUCO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	500	0	100	386.5819656	986.5819656
13	REDESIS SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	400	0	100	368.3550918	868.3550918

Conforme con lo anterior, el Comité Asesor Evaluador recomendó a la Ordenadora del Gasto, adjudicar el proceso de Licitación Publica SIC 11 de 2020 a **ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S - ASESOFTWARE S.A.S,** con Nit número **830.135.532-9** representada legalmente por **ALEJANDRO SALAMANCA GIL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.469.140, por ajustarse a los requerimientos definidos en el pliego de condiciones.

La Secretaria General acoge la recomendación formulada por el Comité Evaluador, y en consideración de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar el proceso de Licitación Pública SIC No.11 de 2020, cuyo objeto es: Contratar los servicios de implementación de soluciones de software por demanda, bajo el esquema de fábrica de software en sus diferentes etapas que comprenden el ciclo de vida de los sistemas de información: levantamiento de requerimientos, ingeniera de análisis y diseño de solución, construcción, implantación, estabilización, soporte y mejoras, transferencia de conocimiento, documentación y demás servicios complementarios requeridos a **ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE S.A.S - ASESOFTWARE S.A.S,** con Nit número **830.135.532-9,** representada legalmente por **ALEJANDRO SALAMANCA GIL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.469.140, por la suma de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($1.973.470.400,00 M/CTE),** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar**;** Incluidos todos los gastos en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del contrato y descuentos, impuestos de ley y demás obligaciones de carácter tributario.

ARTÍCULO 2.- Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, "Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía".

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente acto al representante legal del proponente adjudicatario y publicarlo en la página de Contratación Colombia Compra Eficiente SECOP II, para conocimiento de los interesados.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D. C. julio 3 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS
Secretaria General

Proyectó: Jaime López: Profesional Especializado Grupo de Trabajo de Contratación
Revisó: Edwin Arbey Romero Romero-Coordinador Grupo de Trabajo de Contratación
Aprobó: Bianca Lauren Palacio Galván - Directora Administrativa